



## EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

## ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIALACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 266-2022  
Página 1

## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 267-2022  
Página 2

## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 437-2022  
Página 3ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 463-2022  
Página 3ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 482-2022  
Página 3

## PUBLICACIONES VARIAS

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2-2022  
Página 4MUNICIPALIDAD DE LA LIBERTAD,  
DEPARTAMENTO DE PETÉNACTA No. 71-2022 PUNTO SEGUNDO  
Página 4

## ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 6
- Nacionalidades	Página 6
- Líneas de Transporte	Página 6
- Títulos Supletorios	Página 6
- Edictos	Página 8
- Remates	Página 14
- Convocatorias	Página 15

## ATENCIÓN ANUNCIANTES:

## IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

## ORGANISMO EJECUTIVO



## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

## ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 266-2022

Guatemala, 25 de octubre de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, confiere las funciones y atribuciones al Presidente de la República, quien por disposición de la ley es la autoridad administrativa superior del Organismo Ejecutivo y ejerce la máxima autoridad del Servicio Civil, correspondiéndole otorgar las condiciones que permitan a los servidores públicos ejercer sus derechos.

## CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil, establece que dentro de los días de asueto con goce de salario se encuentra el 1° de noviembre, por lo que se estima conveniente conceder permiso laboral con goce de salario a los servidores públicos.

## POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren las literales e) y n) del artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 5 y 6 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, y los artículos 8 y 69 del Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Servicio Civil.

## ACUERDA

**Artículo 1. Objeto.** Conceder permiso laboral con goce de salario el día lunes treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, a los servidores públicos que prestan sus servicios en las entidades centralizadas y descentralizadas de la administración pública.

**Artículo 2. Excepciones.** Se exceptúa del presente Acuerdo Gubernativo, a los servidores públicos de las entidades centralizadas y descentralizadas de la administración pública que en cumplimiento a su Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo gocen el asueto un día distinto a lo indicado.

Se exceptúan los servidores públicos de las instituciones que presten servicios públicos esenciales o los que tengan actividades programadas que se consideren impostergables, en cuyo caso las autoridades nominadoras deberán programar los turnos correspondientes para garantizar la prestación de los servicios.

**Artículo 3. Efectos.** Como consecuencia del permiso que se concede conforme al artículo 1 del presente Acuerdo Gubernativo, se considerará como día inhábil para los efectos de cómputo de los plazos que deben observarse dentro de la administración pública, salvo la excepción del párrafo segundo del artículo 2.

**Artículo 4. Vigencia.** El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, dicha publicación se realizará sin costo alguno por ser de observancia general y de estricto interés del Estado.



COMUNÍQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA



Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer  
Ministro de Trabajo y Previsión Social

Lida María Consuelo Ramírez Scaglia  
SECRETARÍA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-1072-2022)-26-octubre



### MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

### ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 267-2022

Guatemala, 25 de octubre de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Asimismo, revisar periódicamente las cuantías asignadas a jubilaciones, pensiones y montepíos.

#### CONSIDERANDO

Que la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, Decreto Número 63-88 del Congreso de la República de Guatemala, faculta al Presidente de la República en Consejo de Ministros por medio de Acuerdo Gubernativo a modificar las pensiones establecidas en la mencionada ley.

#### CONSIDERANDO

Que el último incremento otorgado al monto de las pensiones civiles del Estado por el Organismo Ejecutivo data del año mil novecientos noventa y ocho, por medio del Acuerdo Gubernativo Número 954-98 del Presidente de la República de fecha 26 de diciembre de 1998; y que mediante el Acuerdo Gubernativo Número 66-2000 del Presidente de la República de fecha 26 de enero de 2000, se otorgó una bonificación mensual a los trabajadores civiles del Estado, sin que se haya cumplido con incrementar las referidas pensiones conforme lo que establece la Ley anteriormente citada, en ese sentido, se hace necesario conforme el principio de justicia social, incrementar el monto de las pensiones civiles del Estado.

#### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el Artículo 25 literal c) numeral 1 del Decreto Número 63-88 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado y sus Reformas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

#### ACUERDA

**Artículo 1.** Otorgar a partir del uno de noviembre del año dos mil veintidós, un incremento del diez por ciento (10%) al monto total de las pensiones de los beneficiarios del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado y los incorporados al mismo según Decreto Número 30-2011 del Congreso de la República de Guatemala, el cual no podrá ser menor de TRESCIENTOS QUETZALES (Q.300.00).

**Artículo 2.** La Oficina Nacional de Servicio Civil al autorizar las pensiones bajo el Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado, deberá tomar en consideración el porcentaje al que hace referencia el Artículo anterior, para que se otorguen conforme a las disposiciones del presente Acuerdo Gubernativo.

**Artículo 3.** El Ministerio de Finanzas Públicas deberá efectuar las operaciones presupuestarias, financieras y contables que se originen de la aplicación del incremento señalado en el Artículo 1 del presente Acuerdo Gubernativo.

**Artículo 4.** Los casos no previstos en el presente Acuerdo Gubernativo, serán resueltos por el Ministerio de Finanzas Públicas o la Oficina Nacional de Servicio Civil, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 5.** El Presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

César Guillermo Castillo Reyes

CÉSAR GUILLERMO CASTILLO REYES  
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Edwin Oswaldo Martínez Cameros  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

David Napoleón Barrientos Girón  
Ministro de Gobernación

Atzum Arévalo de Moscoso  
Viceministra de Relaciones Exteriores  
Encargada del Despacho

Henry Yovani Reyes Chigua  
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

Javier Maldonado Quiñonez  
MINISTRO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Claudia Patricia Ruiz Casacosta de Estrada  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

José Ángel López Camposeco  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Janio Moacyr Rosales Alegría  
Ministro de Economía

Francisco José Coma Martín  
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer  
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Alberto Pimentel Mata  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

Felipe Amado Aguilar Marroquín  
Ministro de Cultura y Deportes